

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO**

**ENTRE LA**

**COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES**

**DE ESPAÑA**

**Y LA**

**COMMISSION DES VALEURS MOBILIÈRES DU QUÉBEC**

*DA*  
*D/*

## 1. INTRODUCCIÓN

La Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") y la Commission des valeurs mobilières du Québec ("CVMQ") (en adelante denominadas "las Autoridades"), reconociendo la creciente actividad internacional entre los mercados financieros y los sectores de servicios financieros de España y de Québec y la correspondiente necesidad de establecer y fomentar la cooperación entre las Autoridades responsables de la regulación de sus respectivos mercados y servicios financieros para proteger a los inversores y preservar la integridad del mercado, han alcanzado el siguiente acuerdo.

## 2. FUNCIONES DE CADA AUTORIDAD

### a) Comisión Nacional del Mercado de Valores

La CNMV ha sido creada en virtud del Artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores y tiene encomendada la supervisión e inspección de los mercados de valores, así como de las actividades de cuantas personas físicas y jurídicas se relacionan en el tráfico de los mismos, el ejercicio sobre ellas de la potestad sancionadora y las demás funciones que la citada Ley le atribuye.

La CNMV supervisa la transparencia de los mercados de valores, la correcta fijación de los precios en estos mercados y la protección de los inversores, promoviendo la publicidad de cualquier información que sea necesaria para alcanzar dichos objetivos.



De acuerdo con el artículo 90 de la Ley del Mercado de Valores, la CNMV cooperará con organismos similares de vigilancia de otros países, intercambiando la información pertinente.

b) Commission des valeurs mobilières du Québec

Constituida en virtud de la *Loi sur les valeurs mobilières* (cap. V-1), la Comisión des valeurs mobilières du Québec continúa a cargo de la administración de la Ley y ejerce las funciones que se le atribuyen en ésta.

Entre las funciones de la CVMQ se encuentra el promover la eficiencia del mercado de valores; proteger a los inversores contra las prácticas desleales, inadecuadas o fraudulentas; regular la información que debe ser divulgada a los tenedores de valores y al público en general en relación con las personas que se dedican a la distribución de valores y con los valores emitidos por estas personas; y definir un marco para las actividades profesionales de aquellas personas que negocien con valores, para las asociaciones de dichas personas y para los organismos encargados de supervisar el mercado de valores.

### 3. PRINCIPIOS GENERALES

- a) El presente Memorándum supone una declaración de intenciones de las Autoridades de establecer un marco de cooperación mutua y facilitar el intercambio de información entre las Autoridades para hacer cumplir o garantizar que se cumplan las leyes y requisitos legales de sus respectivas jurisdicciones.
- b) El presente Memorándum no crea ningún derecho legalmente exigible ni impone ninguna obligación legalmente vinculante. El presente



Memorándum no modifica ni sustituye ninguna ley o requisito legal vigente o aplicable en España o en Québec. No afecta a ningún acuerdo contenido en ningún otro Memorándum del que pueda ser parte cualquiera de las Autoridades.

- c) Las Autoridades reconocen que es necesario y deseable prestarse asistencia mutua e intercambiar información con el fin de ayudarse entre ellas a garantizar el cumplimiento de sus respectivas leyes o requisitos legales. No obstante, la Autoridad que sea objeto de una solicitud de ayuda puede negarse a prestarla:
- (i) cuando la solicitud exija a la Autoridad a quien se haya dirigido actuar de forma que vulnere sus propias leyes;
  - (ii) cuando la solicitud no se formule de acuerdo con lo dispuesto en el presente Memorándum; y
  - (iii) por motivos de interés público.

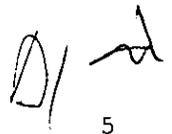
#### 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Por medio del mecanismo establecido en virtud del presente Memorándum las Autoridades acuerdan por el presente promover la ayuda mutua y el intercambio de información, de forma que las Autoridades puedan llevar a cabo eficazmente sus respectivas obligaciones conforme a derecho.

Dentro de la materia general anterior, el ámbito de aplicación del presente Memorándum incluirá lo siguiente:



- a) supervisar y controlar los mercados de valores u otros mercados, incluida la negociación fuera de mercados regulados sobre valores no cotizados, para valores representativos de capital, valores representativos de deuda, bonos, opciones u otros valores, regulados por las Autoridades;
- b) hacer cumplir las leyes y requisitos legales relacionados con la contratación, la negociación, la gestión y el asesoramiento sobre valores, contratos de futuros y otros productos de inversión;
- c) promover y garantizar la aptitud y corrección de los mediadores, asesores de inversiones, operadores de transacciones de divisas apalancadas y otros operadores de los mercados financieros, promoviendo un nivel elevado de imparcialidad e integridad en su conducta comercial;
- d) hacer cumplir las leyes y requisitos legales referentes al uso de información privilegiada, la manipulación del mercado y otras prácticas fraudulentas en relación con las sociedades cotizadas, valores, contratos de futuros y otros productos de inversión;
- e) garantizar el cumplimiento por parte de los emisores y oferentes de valores, y los consejeros, directores, accionistas y asesores profesionales de todas las sociedades que coticen en Bolsa, o que soliciten cotizar en los mercados de valores tanto de España como de Québec, de cualesquiera obligaciones impuestas por las leyes y requisitos legales aplicables , así como de cualquier obligación de hacer pública de forma íntegra, exacta e inmediata la información de importancia para los inversores;
- f) hacer cumplir las leyes y requisitos legales relacionados con las tomas de control y fusiones y recompras de acciones;



- g) revelar los intereses que se tengan en los valores de las sociedades;
- h) incumplimientos de la legislación de sociedades; y
- i) cualesquiera otras materias que las Autoridades acuerden.

## 5. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN O AYUDA

- a) Las solicitudes de información o ayuda se realizarán por escrito en inglés. En casos urgentes, las solicitudes podrán efectuarse de forma resumida, que deberá ir seguida por una solicitud completa a la mayor brevedad posible. La solicitud completa será firmada por una de las personas de contacto indicadas en el *Apéndice A*.
- b) Las solicitudes de información o ayuda especificarán lo siguiente:
  - (i) una descripción general de la información pretendida por parte de la Autoridad solicitante (incluida la identidad de la persona, etc.);
  - (ii) la finalidad para la que se solicita la información;
  - (iii) una descripción general de la naturaleza del asunto y de la conducta o presunta conducta que ha dado origen a la solicitud;
  - (iv) la relación entre las leyes o requisitos legales especificados y la función reguladora de la Autoridad solicitante;
  - (v) la pertinencia de la información solicitada en relación con las leyes o requisitos legales especificados;

DI

- (vi) cuando se trate de la obtención de un testimonio de una persona, si es previsible que se inicien actuaciones criminales contra la misma;  
y
  - (vii) el período de tiempo en que se desea recibir la respuesta.
- c) La asistencia disponible en virtud del presente Memorándum incluye, en particular, la siguiente:
- (i) proporcionar acceso a información obrante en los archivos de la Autoridad requerida;
  - (ii) obtener testimonios y declaraciones de personas; y
  - (iii) obtener información y documentos de personas.

## 6. EJECUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA

- a) Cada solicitud será examinada por la Autoridad requerida, a fin de que ésta determine si puede proporcionar información en virtud de los términos del presente Memorándum. En cualquier caso en que la solicitud no se pueda aceptar en su totalidad, la Autoridad requerida estudiará si puede facilitar parte de la información o ayuda solicitadas o si puede existir cualquier otra ayuda o información pertinente que pueda proporcionar.
- b) La Autoridad requerida podrá, como condición para acordar la prestación de ayuda en virtud del presente Memorándum, requerir a la Autoridad solicitante que efectúe una aportación para gastos. Dicha aportación podrá ser exigida, en particular, cuando el coste de una solicitud sea importante,

D/ 7 sh

o cuando se haya producido un desequilibrio importante en los costes acumulados sufridos.

- c) Todos los documentos u otros materiales facilitados en virtud del presente Memorándum y todas las copias de los mismos deberán ser devueltos cuando así se solicite, en la medida en que la ley lo permita.

## **7. INFORMACIÓN NO SOLICITADA**

Cuando una Autoridad tenga información que pueda ser de ayuda para la otra Autoridad en la realización de sus funciones reguladoras, incluida cualquier información importante que se haya descubierto y que infunda sospechas de una vulneración o previsible vulneración, de las leyes o requisitos legales de la otra Autoridad, la primera podrá facilitarle dicha información, o disponer que se le facilite dicha información con carácter voluntario, en la medida en que la ley lo permita, aunque la otra Autoridad no le haya formulado ninguna solicitud. Serán de aplicación los términos y condiciones del presente Memorándum cuando la Autoridad que proporcione la información especifique que lo hace en virtud del presente Memorándum.

## **8. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN**

- a) La Autoridad proporcionará ayuda o información solamente con la finalidad de ayudar a la otra Autoridad parte del presente Memorándum en la realización de sus funciones reguladoras. Cualquier ayuda o información que se facilite en virtud del presente Memorándum podrá ser utilizada por el receptor solamente con la finalidad de llevar a cabo sus funciones reguladoras y no debe ser revelada a terceros sin la autorización previa de la Autoridad requerida. Cada Autoridad establecerá y mantendrá aquellas

salvaguardas que sean necesarias y adecuadas por proteger la confidencialidad de dicha información.

- b) Cuando la Autoridad solicitante revele la información a otra persona, la citada Autoridad solicitante deberá obtener de aquella persona un compromiso de que mantendrá la confidencialidad de la información, salvo que su difusión sea requerida en virtud de una demanda legalmente exigible.
- c) Si cualquiera de las dos Autoridades se da cuenta de que la información facilitada en virtud del presente Memorándum puede estar sujeta a una demanda legalmente exigible de revelarla, informará a la otra Autoridad de esta circunstancia en la medida en que la ley se lo permita. Las Autoridades discutirán entonces y determinarán el curso de acción más adecuado.

## 9. CONSULTAS

- a) Las Autoridades se consultarán mutuamente, en caso de existir alguna incertidumbre en cuanto al significado de cualquier término de los utilizados en el presente Memorándum.
- b) Las Autoridades pueden consultarse de manera informal, en cualquier momento, sobre cualquier solicitud o propuesta de solicitud.
- c) Las Autoridades pueden consultarse y revisar los términos del presente Memorándum en caso de cambio sustancial en las leyes y normas, prácticas, condiciones o cualquier otra materia que afecte a sus operaciones.



- d) Las Autoridades pueden acordar adoptar aquellas medidas prácticas que puedan resultar necesarias para facilitar la aplicación del presente Memorándum.

## 10. PERSONAS DE CONTACTO

Todas las comunicaciones entre las Autoridades deberán realizarse a través de los principales puntos de contacto establecidos en el *Apéndice A*, salvo que se disponga otra cosa. El *Apéndice A* podrá ser modificado por la Autoridad correspondiente, mediante notificación escrita a la otra Autoridad.

## 11. TERMINACIÓN

La cooperación acordada en virtud del presente Memorándum se mantendrá hasta que expire un plazo de 30 días desde que cualquiera de las Autoridades notifique a la otra por escrito su intención de poner fin a la cooperación. Si cualquiera de las Autoridades lleva a cabo tal notificación, la cooperación derivada del presente Memorándum continuará en relación con todas aquellas solicitudes de ayuda que hubieran sido realizadas con anterioridad a la fecha efectiva de notificación, hasta que la Autoridad solicitante finalice el asunto para el que se solicitó la ayuda.

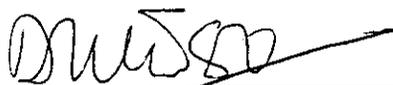


## 12. ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorándum, del que los textos español y francés tienen el mismo efecto, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por la CNMV y la CVMQ.

FIRMADO en el día de hoy, 14 de Septiembre de 1998 en Nairobi.

**COMISIÓN NACIONAL DEL  
MERCADO DE VALORES**



---

Juan Fernández-Armesto  
Presidente

**COMMISSION DES VALEURS  
MOBILIÈRES DU QUÉBEC**



---

Jean Martel  
Presidente



## APÉNDICE A

### LISTA DE PERSONAS DE CONTACTO

#### Comisión Nacional del Mercado de Valores

D. Pablo Rivera  
Director de Relaciones Internacionales  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid  
ESPAÑA  
Tel.: 34-91-585-15-38 o 585-41-15  
Fax: 34-91-585-41-10  
Correo electrónico: rivera@cnmv.es

#### Suplente:

D. Javier Fresno  
Inspección  
Paseo de la Castellana, 19  
28046 Madrid  
ESPAÑA  
Tel.: 34-91-585-15-39  
Fax: 34-91-585-22-58  
Correo electrónico: fresno@cnmv.es

#### Commission des valeurs mobilières du Québec

Jacques Labelle  
Directeur général et chef de l'exploitation  
800 Square Victoria  
C.P. 246, Tour de la Bourse  
Montréal, Québec H4Z 1C3  
Canada  
Tel.: 1 (514) 873-5326 o 1 (514) 873-5009 ext 221  
Fax.: 1 (514) 873-0711

#### Suplente:

Maxime Bernier  
Directeur des relations corporatives et internationales  
800 Square Victoria  
C.P. 246, Tour de la Bourse  
Montréal, Québec H4Z 1C3  
Canada  
Tel.: 1 (514) 873-5326 o 1 (514) 873-5009 ext 320  
Fax.: 1 (514) 873-0711  
Correo electrónico : maxime.bernier@cvmq.gouv.qc.ca

D  
sh